



FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00229 DEL 2025

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00828 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región veintisiete (27) por **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE** en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

LA SUBDIRECTORA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el Decreto 0399 del 1 de abril de 2025, el artículo 5 de la Resolución MinTIC 3689 de 2023, los numerales 4, 5 y 10 del artículo 1.13 de la Resolución 1725 de 2020, modificada por la Resolución 1308 del 28 de marzo de 2025, aclarada con la Resolución 1355 del 1 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO QUE:

El Fondo Único de TIC o FUTIC, mediante Resolución 00828 de 2024 aprobó el proyecto para realizar el despliegue de 1.279 soluciones de acceso a internet fijo a hogar para la Región veintisiete (27) a **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE**, identificado con NIT No. **901.874.694-1** (en adelante Proveedor), garantizando la prestación del servicio por un tiempo mínimo de doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo exigido y seis (6) meses al tiempo adicional ofrecido por este.

Adicional a lo anterior, y conforme se estableció en la Resolución 00828 de 2024, el plazo inicial para la instalación de las 1.279 soluciones de accesos a internet fijo a hogar de la Región 27, fue pactado hasta el 31 diciembre de 2024.

Mediante Resolución No. 01114 del 19 de diciembre de 2024, el FUTIC modificó la Resolución 00828 de 2024, prorrogando el plazo para la instalación de las soluciones de acceso a internet fijo a hogar hasta el 31 de marzo de 2025 y por consiguiente el plazo de la ejecución de la resolución 00828 del 2024 hasta el 31 de marzo de 2026.

Mediante Resolución No. 00107 del 31 de marzo de 2025, el FUTIC modificó la Resolución 00828 de 2024, modificada por la Resolución No. 01114 del 19 de diciembre de 2024, prorrogando el plazo para la instalación de las soluciones de acceso a internet fijo a hogar hasta el 30 de junio de 2025 y por consiguiente el plazo de la ejecución de la resolución 00828 del 2024 hasta el 30 de junio de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha y conforme concepto de la Interventoría a la solicitud de prórroga, desde el componente técnico se reporta el siguiente avance en el cumplimiento del proyecto:

META DE ACCESOS	TOTAL ACCESOS REPORTADOS	% DE AVANCE
1.279	803	62.7%

Respecto del avance financiero, a la fecha, el Fondo Único de TIC no ha realizado giro de recursos por concepto

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00229 DEL 2025 - HOJA No. 2

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00828 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región veintisiete (27) por **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

de pago en razón a que aún no se han cumplido los requisitos necesarios para el mismo. En este sentido, una se vez se verifiquen y aprueben por la supervisión la totalidad de requisitos establecidos para el pago, previo concepto de cumplimiento de la interventoría, en la correspondiente Resolución habrá lugar a realizar el giro de los recursos por parte del Fondo Único de TIC.

Mediante el comunicado radicado MinTIC No. 251073021 del 19 de junio de 2025, el Proveedor, presentó solicitud de prórroga del plazo de ejecución de la Resolución 00828 de 2024 y por el término de dos (02) meses. En la citada comunicación el proveedor expone como sustento de su solicitud, hechos relacionados con dificultades originadas por situaciones climáticas adversas en dicha región, aportando soportes fácticos de los acontecimientos referidos que justifican la mentada solicitud.

Mediante el comunicado radicado MinTIC No. 251074908 del 24 de junio de 2025, a la luz de lo expuesto por el proveedor, la Interventoría, procedió a emitir concepto, señalando:

“(…)

Frente a los planteamientos presentados por el ejecutor, y de acuerdo a la figura de la Fuerza Mayor, nos permitimos referir lo establecido en el artículo 64 del Código Civil, donde se define que la Fuerza Mayor “(…) imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

*Sobre la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado en línea con la Corte Suprema de Justicia que: “La fuerza mayor sólo se demuestra: (...) **mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña)**. Lo que debe ser imprevisto e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisto, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisto e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito¹(…)” subrayado y negrilla fuera de texto.*

(…)

Es así que en virtud de la información reportada y evidencias las cuales encontramos que son pertinentes, conducentes, eficientes y útiles, tal como se describe a continuación:

- **Pertinencia:** Los soportes aportados son pertinentes toda vez que los mismos demuestran los hechos relacionados con las afectaciones generadas por las fuertes lluvias y el fenómeno climático presentado en el departamento de Norte de Santander para algunos de los municipios de la Región 27, así como, la declaratoria de desastre nacional por temas climáticos. Adicionalmente, permite evidenciar la normatividad que impide el trabajo en los momentos de lluvia.
- **Conducencia:** Implica que las evidencias aportadas demuestran esa relación entre el hecho y el impedimento presentado.
- **Eficacia:** Las evidencias en conjunto conllevan a demostrar el evento de fuerza mayor por los efectos climáticos, teniendo en cuenta que las precipitaciones llevaron a adoptar las medidas correspondientes para salvaguardar la seguridad e integridad del personal técnico, así como atender la ejecución del proyecto de la mejor manera.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 15 de junio de 2000, expediente 12423. Ver en igual sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de noviembre de 2002, expediente 13090.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00229 DEL 2025 - HOJA No. 3

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00828 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región veintisiete (27) por **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

- **Útil:** Los informes del IDEAM y el Decreto nacional de Situaciones de desastre en el territorio nacional, donde se evidencian las precipitaciones a presentarse en la zona de la región 27.

En atención a esto, encuentra esta interventoría debidamente probado por el ejecutor la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, por los hechos y efectos ocasionados por las precipitaciones, fuertes lluvias, tormentas y demás que afectaron el cronograma de instalación para la Región 27.

2.5. ANÁLISIS ÁREA TÉCNICA

Con respecto al análisis técnico se tiene que la cantidad de accesos inicialmente requerida por la entidad estaba estructurada de la siguiente manera:

Departamento	Municipio	Conexiones
Norte de Santander	Abrego	93
Norte de Santander	Cachirá	301
Norte de Santander	El Carmen	395
Norte de Santander	Hacarí	127
Norte de Santander	La Esperanza	104
		1.279

Ahora bien, para la región 27 el estado actual del reporte de instalaciones a la fecha se presenta a continuación:

Meta	Aprobados	Rechazados	En Subsanción	En Revisión	Total Reportado	% instalaciones reportadas
1.279	630	0	173	0	803	62.7%

El anterior reporte nos indica que para esta región se lleva un 62.7% de instalaciones reportadas por el ejecutor, estando pendiente por reportar un 37.3% que corresponde a 476 instalaciones que para los dos (2) meses solicitados es un plazo amplio y suficiente para dar cumplimiento a la totalidad de las metas de instalación teniendo en cuenta el avance con que se cuenta actualmente y las labores de comercialización que se han desarrollado en la región.

Asimismo, como se puede observar, la prórroga solicitada no genera ningún impacto en el número total de instalaciones debido a que, se mantiene el total de accesos requeridos inicialmente por la entidad. De igual manera, se mantiene la iniciativa planteada por el Ministerio de propender el desarrollo de conectividad a los municipios focalizados, implementado estrategias a través del ejecutor UT FOMENTO DEL NORTE para que llegue a los usuarios en zonas rurales, apartadas y población vulnerable.

Por lo anterior, se cumple con lo exigido en el anexo técnico en relación con el despliegue de la infraestructura de acceso necesaria para prestar el servicio Internet fijo residencial en usuarios estrato 1 o 2 o SISBEN en los municipios que conforman esta región.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00229 DEL 2025 - HOJA No. 4

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00828 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región veintisiete (27) por **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

2.6. ANÁLISIS FINANCIERO

Teniendo en cuenta los hechos alegados por el ejecutor, donde indican las dificultades originadas por las condiciones climáticas en el país, desde ningún punto de vista la prórroga solicitada contiene recursos económicos y financieros adicionales o costos asociados que pueda reclamar el ejecutor a la Entidad contratante por ningún concepto para la debida y oportuna ejecución de la Resolución y sus documentos inherentes, así mismo, los ejecutores deben garantizar la prestación efectiva del servicio producto del desarrollo normal de cada resolución y que estará justificada con la facturación a los usuarios o beneficiarios de este proyecto, sin generar contraprestaciones adicionales a dichos usuarios, tal como lo menciona los términos de referencia en su numeral 20.2.3 valor de la tarifa mensual (...) " Para analizar y diseñar el ofrecimiento relacionado con el valor de la tarifa mensual por el servicio de conectividad, el proveedor interesado deberá considerar las condiciones de financiación establecidos en la presente convocatoria ya que el valor del ofrecimiento deberá mantenerse durante los meses de operación indicados, sin que esto pueda representar una razón para incumplir las obligaciones a su cargo por esta convocatoria alegando un desequilibrio económico." (subrayado fuera del texto).

*De igual manera, como se indica en los términos de referencia en su numeral **4. Recursos para la financiación de los proyectos y el sub numeral 4.1 Distribución de recursos** que sobre asuntos relacionados con prórrogas no se contemplan recursos económicos adicionales que coadyuven al desarrollo o giro ordinario del proyecto.*

3. CONCLUSIONES

En atención a lo analizado en el presente documento, conforme lo establece la normatividad aplicable en la materia y la jurisprudencia de las altas cortes, encuentra esta interventoría viable la prórroga solicitada por el ejecutor, por un periodo de dos (2) meses, con base en las condiciones climáticas desfavorables, seguridad laboral y el impacto en las instalaciones de nuevos accesos, esto es, modificar el plazo de instalación de los accesos a internet fijo a hogares de la Región 27 máximo hasta el 31 de agosto de 2025 y por consiguiente el plazo de la ejecución de la Resolución No. 828 de 2024 modificada por la Resolución No. 01114 del 2024 y Resolución No. 00107 de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026.

Bajo las anteriores consideraciones, se recomienda al Ministerio TIC modificar el plazo de instalación de los accesos a internet fijo en hogares de la Región veintisiete por un término de dos (2) mes, es decir, máximo hasta el 31 de agosto de 2025 y por consiguiente el plazo de la ejecución de la Resolución No. 828 de 2024 modificada por la Resolución No. 01114 del 2024 y Resolución No. 00107 de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026. (...)"

De igual manera la interventoría en el citado concepto adelantó un análisis de riesgos frente a solicitudes de prórroga de la resolución, señalando:

“(...) se cuenta con una matriz de riesgos recomendada para esta convocatoria que consideró situaciones catalogadas como riesgos referentes a temas climáticos y efectos desfavorables por eventos de fuerza mayor asegurables y en general, todas las situaciones presentadas por los ejecutores como eventos de fuerza mayor y que son objeto del presente comunicado:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00229 DEL 2025 - HOJA No. 5

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00828 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región veintisiete (27) por **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

No.	RIESGO (Descripción)	CONSECUENCIA (de la ocurrencia del evento)	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO - CONTROL
18	Efectos desfavorables por eventos de fuerza mayor asegurables.	Se refiere a eventos no imputables a las partes, pero que son asegurables. La ocurrencia de este tipo de eventos puede implicar la necesidad de reprogramar la ejecución de las obligaciones que eventualmente se vean afectadas.	Proveedor / Ganador de la Convocatoria	El Proveedor / Ganador de la Convocatoria deberá contratar todas aquellas coberturas y amparos que lo cubran de eventualidades o afectaciones a terceros y mantener indemne al MinTic FUTIC, de conformidad con lo establecido en todos los documentos que son parte integral del Acto Administrativo de la convocatoria.

Fuente: Matriz de riesgos – Micrositio Mintic <https://mintic.gov.co/micrositios/lineas-fomento-2024/764/w3-channel.html>

Como se visualiza, la Entidad definió como riesgos previsibles todas las situaciones que pretenden los ejecutores sean tratadas como Fuerza Mayor, por cuanto, se generaron modificaciones de los cronogramas establecidos y se adoptaron medidas tendientes a proteger el personal.

En línea con lo anterior, se tiene que el análisis realizado por parte de la Interventoría al material probatorio aportado por el ejecutor para demostrar la afectación, fue apreciado y valorado en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y buscando cuál es la finalidad que con ellos se persigue y demostrado esta, que existe una realidad fáctica, por los cambios climáticos adversos, que viene azotando al país, debido a unas precipitaciones fuera de los pronósticos normales dados por el IDEAM, y un crecimiento de afluentes importantes en los municipios asignados a la región.

Así las cosas, y tal como se visualiza en la matriz de riesgos, el riesgo aquí referido fue asignado a los proveedores, y se establecieron los mecanismos idóneos para darle tratamiento a estos eventos de fuerza mayor, estableciendo también las herramientas correspondientes para superar los eventos, entre estas, planes de contingencia y la contratación de seguros y amparos que cubran las eventualidades, entiendo que las situaciones planteadas se encuentran enmarcadas en riesgo 18. (...).”

En razón a lo expuesto, la Dirección de Infraestructura como responsable del seguimiento del proyecto Líneas de Fomento 2.0, mediante comunicado con radicado 252099676 del 25 de junio 2025, manifestó acogerse al concepto emitido por interventoría Consorcio Inter-Líneas 2.0, concluyendo la configuración de situaciones que escapan del control del proveedor enfrentándolo a la imposibilidad de superación de las mismas, y en consecuencia, afectando de manera directa el avance del cronograma establecido para la ejecución del proyecto en el plazo inicialmente establecido.

Conforme a lo anterior, el 26 de junio de 2025 la Directora de Infraestructura procedió, en el marco de las funciones asignadas por el artículo 13 de la Resolución 3689 de 2023, a convocar al Comité Asesor del que trata el Capítulo III de la mencionada resolución.

En la sesión del 26 de junio de 2025, el Comité Asesor recomendó a la Representante Legal del Fondo Único de TIC, bajo los argumentos anteriormente expuestos, prorrogar, por un término de dos (02) meses el plazo de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00229 DEL 2025 - HOJA No. 6

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00828 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región veintisiete (27) por **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

instalación de los accesos a internet fijo en hogares de la región veintisiete (27), es decir, hasta el 31 de Agosto de 2025; y por consiguiente el plazo total de la ejecución de la Resolución 00828 del 2024 y sus modificaciones, hasta el 31 de Agosto de 2026, para garantizar la prestación del servicio por el tiempo acordado entre las partes, es decir, mínimo doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional, conforme a la propuesta presentada. La modificación no supone adición de recursos económicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: *Modificación.* Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 00828 de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

*“**ARTÍCULO 5. Metas.** El proveedor se compromete a desplegar 1.279 soluciones de acceso a internet fijo en hogares de la Región veintisiete (27), garantizando la prestación del servicio por un mínimo de doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional, conforme a la propuesta presentada, los términos de referencia de la Convocatoria de Líneas de Fomento 2.0, su anexo técnico y demás documentos que forman parte integral de esta.*

*La instalación de los 1.279 accesos a internet fijo en hogares de la Región veintisiete (27), deberá realizarse como máximo hasta el **31 de Agosto de 2025** en las condiciones establecidas en el Anexo Técnico”.*

ARTÍCULO 2. *Modificación.* Modificar el artículo 6 de la Resolución No. 00828 de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

*“**ARTÍCULO 6. Plazo de ejecución.** El plazo de ejecución es hasta el **31 de Agosto de 2026**.*

***PARÁGRAFO:** La Fase de Operación de los accesos desplegados será por un término mínimo doce (12) meses² para cada acceso, sin que en ningún caso dicha operación pueda exceder el plazo de ejecución previsto.*

ARTÍCULO 3. *Modificación.* Modificar la nota 2 del numeral “4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN”, del anexo técnico, el cual quedará de la siguiente forma:

*“**Nota 2:** La instalación de la totalidad de los accesos deberá realizarse como máximo hasta el **31 de Agosto del 2025.**”*

ARTÍCULO 4. *Garantías.* **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE** se obliga a modificar la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo

² El plazo indicado de doce (12) meses corresponde a la sumatoria de los seis (6) meses mínimos exigidos, más el tiempo de operación adicional ofertado por Proveedor, que para el presente caso el tiempo adicional corresponde a seis (6) meses.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00229 DEL 2025 - HOJA No. 7

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00828 de 2024 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para la Región veintisiete (27) por **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectuó la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

8 de la Resolución 00828 de 2024 y sus modificaciones y las indicadas en la presente Resolución y entregarla debidamente actualizada al **Ministerio de TIC/Fondo Único de TIC** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. Notificación y recursos. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de **UNIÓN TEMPORAL FOMENTO DEL NORTE**, informándole que contra esta sólo procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De no ser posible la notificación personal, para la notificación del presente acto el Ministerio dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO 6. Vigencia y modificación. La presente Resolución rige a partir de su firmeza y modifica la Resolución 828 de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días de mes de junio de 2025.

(Firmado digitalmente)
FLOR ÁNGELA CASTRO RODRÍGUEZ
Subdirectora Financiera

Elaboró: Luz Mary Moreno S. - Contratista Dirección de Infraestructura
Diego Alejandro Castro Cortés - Contratista Dirección de Infraestructura
Roberto Carlos Rubio - Contratista Dirección de Infraestructura

Revisó: Denice Bibiana Acero - Dirección de Infraestructura
Juliana Fernanda Ramírez Zambrano - Subdirector de Gestión Contractual
Mario Alberto Chacón - Abogado Subdirección de Gestión Contractual
Claudia Milena Melo - Abogada Subdirección de Gestión Contractual
Fabiola Rivera Rojas - Abogada Secretaría General

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución prórroga 3 Región 27 numerada

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20250627-164111-19ba49-23439771

Creación: 2025-06-27 16:41:11

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-27 18:15:49

Escanee el código
para verificación

Revisión: Directora de Infraestructura

Deñice Bibiana Acero Vargas

46378869

dacero@mintic.gov.co

Directora de Infraestructura

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboración: Contratista

LUZ MARY MORENO SALGUERO

52068316

Immorenos@mintic.gov.co

CONTRATISTA

SUBDIRECCION DE OPERACIONES

Elaboración: Contratista

Diego Alejandro Castro Cortes

80039641

dcastroc@mintic.gov.co

Contratista

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Elaboración: Contratista

Roberto Carlos Rubio Bautista

75102069

rrubio@mintic.gov.co

Contratista

MinTIC

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución prórroga 3 Región 27 numerada

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20250627-164111-19ba49-23439771

Creación: 2025-06-27 16:41:11

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-27 18:15:49

Escanee el código
para verificación

Revisión: Abogado Secretaría General

Fabiola Rivera Rojas
39775305
frivera@mintic.gov.co
ASESORA SECRETARÍA GENERAL
MINTIC

Revisión: Subdirectora de Gestión Contractual

JULIANA FERNANDA RAMIREZ ZAMBRANO
1000322301
jframirez@mintic.gov.co
Subdirectora de Gestión Contractual
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Abogado Subdirección de Gestión Contractual

CLAUDIA MILENA MELO GUEVARA
52532443
cmelo@mintic.gov.co
CONTRATISTA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL

Revisión: Abogado Subdirección de Gestión Contractual

MARIO CHACON
79504991
mchaonc@mintic.gov.co
contratista
subdirección gestión contractual

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución prórroga 3 Región 27 numerada

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250627-164111-19ba49-23439771

Creación: 2025-06-27 16:41:11

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-27 18:15:49



Escanee el código
para verificación

Firma: Subdirectora Financiera con Delegación como Representante Legal del Fondo Único de TIC

Flor Angela Castro Rodriguez

65744205

fcastro@mintic.gov.co

Subdirectora Financiera

Mintic

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución prórroga 3 Región 27 numerada

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250627-164111-19ba49-23439771

Creación: 2025-06-27 16:41:11

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-27 18:15:49



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Roberto Carlos Rubio Bautista rrubio@mintic.gov.co Contratista MinTIC	Aprobado	Env.: 2025-06-27 16:41:19 Lec.: 2025-06-27 16:43:18 Res.: 2025-06-27 16:43:20 IP Res.: 190.145.189.98
Elaboración	Diego Alejandro Castro Cortes dcastroc@mintic.gov.co Contratista Ministerio de Tecnología de la Información y las C	Aprobado	Env.: 2025-06-27 16:43:20 Lec.: 2025-06-27 16:44:41 Res.: 2025-06-27 16:44:49 IP Res.: 190.145.189.98
Elaboración	LUZ MARY MORENO SALGUERO lmorenos@mintic.gov.co CONTRATISTA SUBDIRECCION DE OPERACIONES	Aprobado	Env.: 2025-06-27 16:44:49 Lec.: 2025-06-27 16:48:24 Res.: 2025-06-27 16:48:29 IP Res.: 181.61.246.203
Revisión	Denice Bibiana Acero Vargas dacero@mintic.gov.co Directora de Infraestructura Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-06-27 16:48:29 Lec.: 2025-06-27 17:08:07 Res.: 2025-06-27 17:08:12 IP Res.: 190.145.189.98
Revisión	MARIO CHACÓN mchaconc@mintic.gov.co contratista subdirección gestión contractual	Aprobado	Env.: 2025-06-27 17:08:12 Lec.: 2025-06-27 17:18:16 Res.: 2025-06-27 17:18:22 IP Res.: 181.63.221.183
Revisión	CLAUDIA MILENA MELO GUEVARA cmelo@mintic.gov.co CONTRATISTA SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL	Aprobado	Env.: 2025-06-27 17:18:22 Lec.: 2025-06-27 17:18:47 Res.: 2025-06-27 17:18:51 IP Res.: 200.118.81.33
Revisión	JULIANA FERNANDA RAMIREZ ZAMBRANO jframirezz@mintic.gov.co Subdirectora de Gestión Contractual Ministerio de Tecnología de la Información y las C	Aprobado	Env.: 2025-06-27 17:18:51 Lec.: 2025-06-27 18:08:23 Res.: 2025-06-27 18:08:32 IP Res.: 190.145.189.98
Revisión	Fabiola Rivera Rojas frivera@mintic.gov.co ASESORA SECRETARÍA GENERAL MINTIC	Aprobado	Env.: 2025-06-27 18:08:32 Lec.: 2025-06-27 18:11:32 Res.: 2025-06-27 18:11:35 IP Res.: 186.28.101.244
Firma	Flor Angela Castro Rodriguez fcastro@mintic.gov.co Subdirectora Financiera Mintic	Aprobado	Env.: 2025-06-27 18:11:35 Lec.: 2025-06-27 18:14:08 Res.: 2025-06-27 18:15:49 IP Res.: 190.145.189.98